

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1271-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de diciembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1463-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **87 269,63 m<sup>2</sup>**, denominado **“NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 02”**, ubicado en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo y anotado con Registro SINABIP Provisional con CUS n.º 165487 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02570-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 19 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 34031-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de doce (12) meses** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: “**Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos**”, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** memoria descriptiva; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral del 30 de noviembre del 2022; **d)** plano diagnóstico (Lámina PD-1); **e)** plano perimétrico (Lámina PP-1); y, **e)** plano ubicación – localización (Lámina PUL-1);

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la

transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3º del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del "el Reglamento de la Ley n.º 30556";

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 03454-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2022 determinándose que "el predio" es un terreno de naturaleza eriaza, sin ocupación ni edificaciones, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo y anotado con Registro SINABIP Provisional con CUS n.º 165487, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

12.1. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del Informe Preliminar n.º 03454-2022/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que "el predio" forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con Registro SINABIP Provisional con CUS n.º 165487; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del "TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

- 12.2.** Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;
- 12.3.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;
- 12.4.** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la **“Solución integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución integral Quebrada San Carlos”**.

**13.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**;

**14.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de doce (12) meses**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**15.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de doce (12) meses** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**;

**16.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1473-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de doce (12) meses a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **87 269,63 m<sup>2</sup>**, denominado **“NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 02”**, ubicado en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.° 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo y anotado con Registro SINABIP Provisional con CUS n.° 165487; a fin que lo destine para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 02

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : EL PORVENIR  
Referencia : SE UBICA EN LA QDA. SAN IDELFONSO, A 3.42 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE ALTO TRUJILLO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 723090.5551 m., Norte: 9111499.8945 m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: tramo 1-2 de 111.57 m.	Colinda con predio inscrito en la PE N°11161822 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
Por el Este	Desde el vértice 2 hasta el vértice 9 en línea quebrada de siete (07) tramos: tramo 2-3 de 88.04 m., tramo 3-4 de 64.77 m., tramo 4-5 de 66.89 m., tramo 5-6 de 52.74 m., tramo 6-7 de 119.86 m., tramo 7-8 de 99.98 m., tramo 8-9 de 113.19 m.	Colinda con predio inscrito en la PE N°11161822 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
Por el Sur	Desde el vértice 9 hasta el vértice 10 en línea recta de un (01) tramo: tramo 9-10 de 90.82 m.	Colinda con predio inscrito en la PE N°11161822 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
Por el Oeste	Desde el vértice 10 hasta el vértice 1 en línea quebrada de seis (06) tramos: tramo 10-11 de 169.08 m., tramo 11-12 de 122.34 m., tramo 12-13 de 117.38 m., tramo 13-14 de 71.77 m., tramo 14-15 de 212.48 m., tramo 15-1 de 54.83 m.	Colinda con predio inscrito en la PE N°11161822 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

### 4. AREA

El área del predio es de 8.7270 Ha. (87,269.63 m<sup>2</sup>).

## 5. PERIMETRO

El perímetro del predio es de 1,555.74 m.

## 6. COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 02							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	111.57	88°23'30"	723139.1216	9111830.7500	723390.2449	9112201.2581
2	2-3	88.04	94°6'58"	723243.3744	9111791.0140	723494.4977	9112161.5221
3	3-4	64.77	180°12'17"	723218.0033	9111706.7061	723469.1266	9112077.2142
4	4-5	66.89	193°55'54"	723199.5610	9111644.6192	723450.6843	9112015.1273
5	5-6	52.74	147°59'21"	723196.5127	9111577.7949	723447.6360	9111948.3030
6	6-7	119.86	192°36'47"	723166.5503	9111534.3985	723417.6736	9111904.9066
7	7-8	99.98	187°53'13"	723121.6312	9111423.2729	723372.7545	9111793.7811
8	8-9	113.19	208°36'40"	723097.2370	9111326.3173	723348.3603	9111696.8254
9	9-10	90.82	124°34'44"	723125.5558	9111216.7268	723376.6791	9111587.2350
10	10-11	169.08	76°12'42"	723066.0528	9111148.1135	723317.1761	9111518.6216
11	11-12	122.34	144°56'13"	722968.4018	9111286.1378	723219.5251	9111656.6459
12	12-13	117.38	162°32'9"	722967.9406	9111408.4735	723219.0638	9111778.9816
13	13-14	71.77	174°24'3"	723002.7440	9111520.5709	723253.8673	9111891.0790
14	14-15	212.48	177°39'35"	723030.6101	9111586.7084	723281.7333	9111957.2165
15	15-1	54.83	185°55'55"	723121.0389	9111778.9862	723372.1622	9112149.4944

## 7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, diciembre de 2022



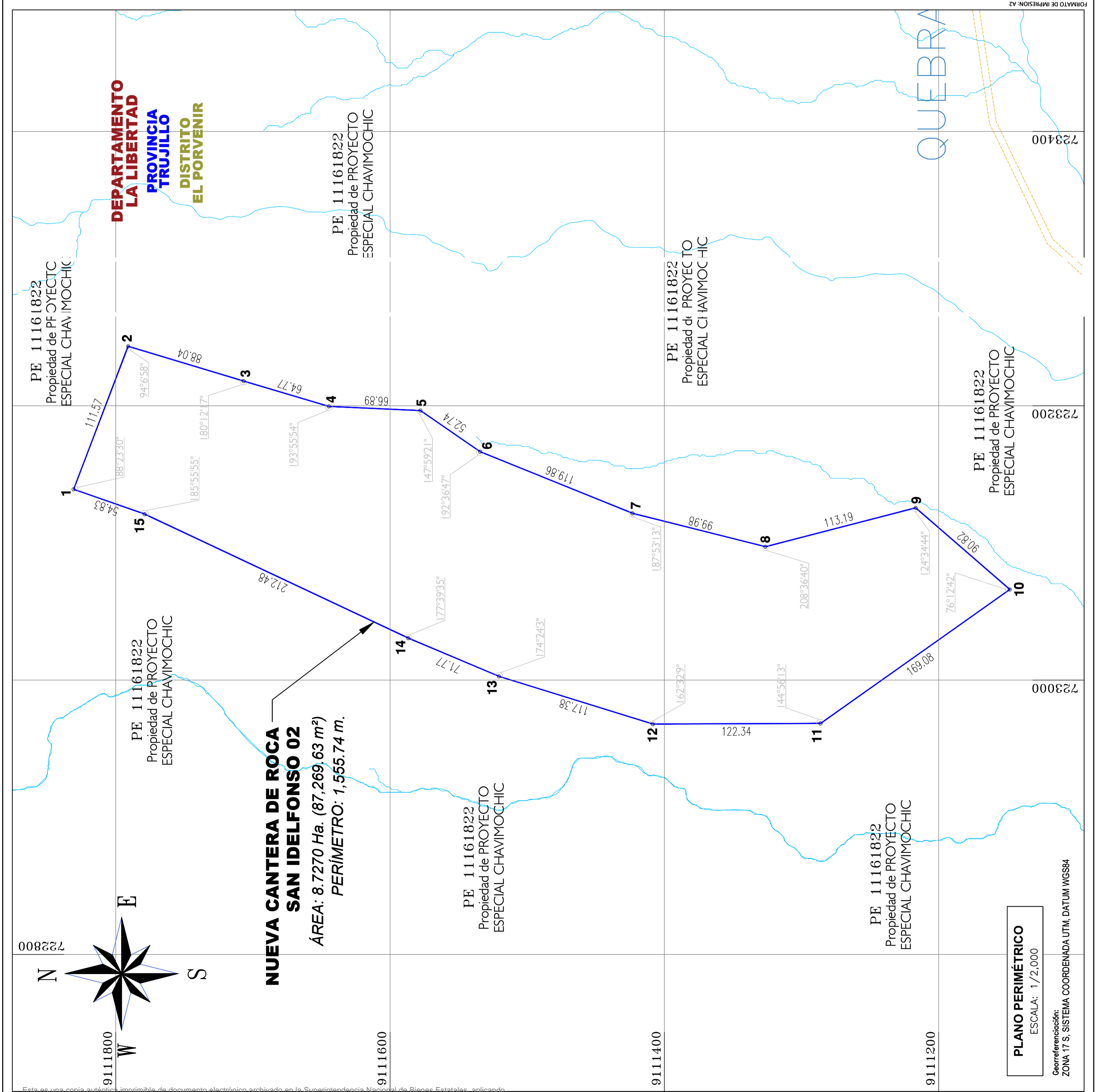
Ing. Pedro Amalio Morán Guerrero  
VERIFICADOR CATASTRAL  
009026VCPZRUX  
CIP. N° 55534



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	111.57	88°23'30"	723139.1216	9111830.7500	723390.2449	9112201.2581
2	2-3	88.04	94°6'58"	723243.3744	9111791.0140	723494.4977	9112161.5221
3	3-4	64.77	180°12'17"	723216.0033	9111706.7061	723469.1266	9112077.2142
4	4-5	66.89	193°55'54"	723198.5610	9111644.6192	723450.6843	9112015.1273
5	5-6	52.74	147°59'21"	723196.5127	9111577.7949	723447.6360	9111948.3030
6	6-7	119.86	192°36'47"	723166.5503	9111534.3985	723417.6736	9111904.9066
7	7-8	99.98	187°53'13"	723121.6312	9111423.2729	723372.7545	9111793.7811
8	8-9	113.19	208°36'40"	723097.2370	9111326.3173	723348.3603	9111686.8254
9	9-10	90.82	124°34'44"	723066.0528	9111148.1135	723317.1761	9111587.2350
10	10-11	169.08	76°12'42"	722968.4018	9111126.1378	723219.5251	9111518.8216
11	11-12	122.34	144°56'13"	722967.9406	9111408.4735	723219.0638	9111778.9816
12	12-13	117.38	162°32'9"	722902.7440	9111520.5709	723253.8673	9111891.0790
13	13-14	174.24	174°24'3"	723000.6101	9111586.7084	723281.7333	9111957.2165
14	14-15	212.48	177°39'35"	723030.6101	9111778.9862	723372.1622	9112149.4944
15	15-1	54.83	185°55'55"	723121.0389	9111778.9862	723372.1622	9112149.4944

ÁREA: 8.7270 Ha. (87.269.63 m<sup>2</sup>) / PERÍMETRO: 1,555.74 m.



Presidencia del Consejo de Ministros

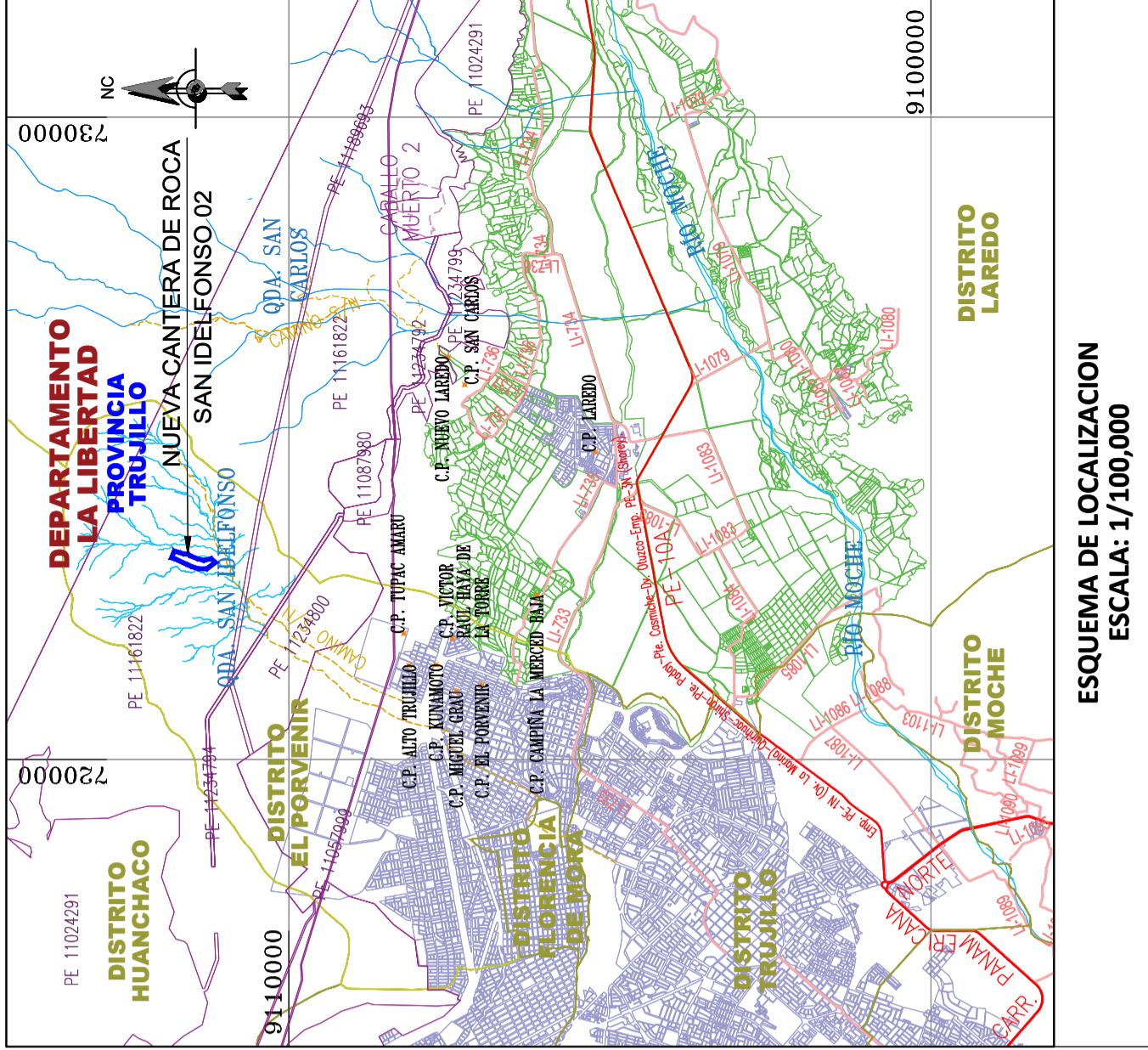
COORDENADAS UTM  
 DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD  
 PROVINCIA : TRUJILLO  
 DISTRITO : EL PORVENIR  
 DENOMINACIÓN : NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 02  
 UBICACIÓN : SE UBICA EN LA QDA. SAN IDELFONSO, A 3.42 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE ALTO TRUJILLO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

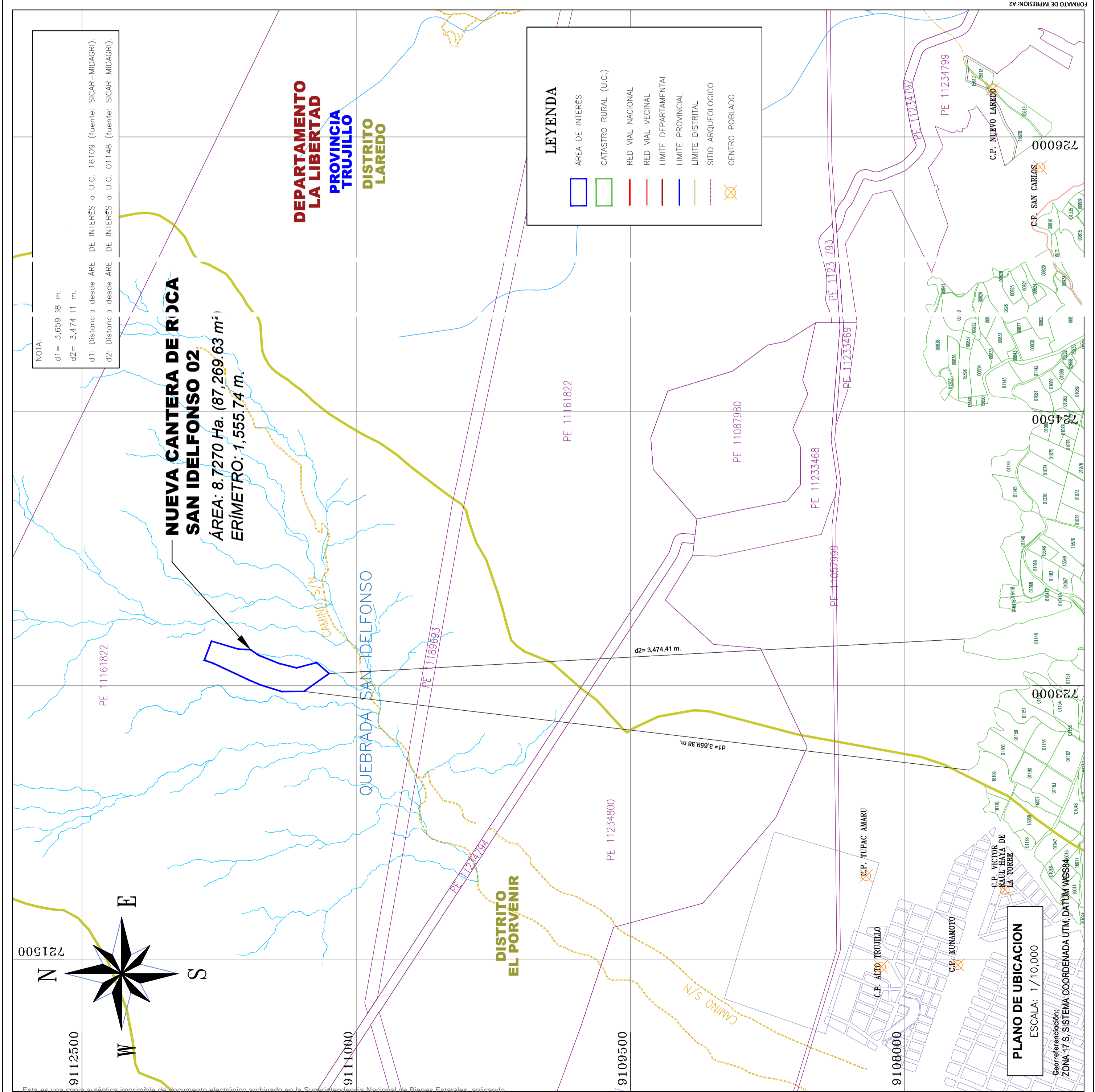
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

ING. PEDRO JIMÉNEZ MORALES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP. N° 55334

TRÁMITE:	AFECCIÓN EN USO	PARTIDA N°:	P.E. N°11161822
PLANO:	<b>PERIMÉTRICO</b>		LAMINA: 1/2
ESCALA:	INDICADA	FECHA:	DICIEMBRE 2022



ESQUEMA DE LOCALIZACION  
ESCALA: 1/100,000



NOTA:  
d1= 3,659.58 m.  
d2= 3,474.41 m.  
d1: Distancia desde AREA DE INTERES a U.C. 16109 (fuente: SICAR-MIDAGRI).  
d2: Distancia desde AREA DE INTERES a U.C. 01148 (fuente: SICAR-MIDAGRI).

**NUEVA CANTERA DE ROCA  
SAN IDELFONSO 02**  
ÁREA: 8.7270 Ha. (87,269.63 m<sup>2</sup>)  
PERÍMETRO: 1,555.74 m.

- LEYENDA**
- ÁREA DE INTERÉS
  - CATASTRO RURAL (U.C.)
  - RED VIAL NACIONAL
  - RED VIAL VECINAL
  - LÍMITE DEPARTAMENTAL
  - LÍMITE PROVINCIAL
  - LÍMITE DISTRITAL
  - SITIO ARQUEOLÓGICO
  - CENTRO POBLADO

**PLANO DE UBICACION**  
ESCALA: 1/10,000

Georreferenciación:  
ZONA 17 S, SISTEMA COORDENADA UTM, DATUM WGS84

PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

BESALCO | STRACON

COORDENADAS UTM  
DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD  
PROVINCIA : TRUJILLO  
DISTRITO : EL PORVENIR  
UBICACIÓN : NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 02  
SE UBICA EN LA QDA. SAN IDELFONSO, A 3.42 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE ALTO TRUJILLO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

*[Firma]*

ING. PEDRO JIMÉNEZ MORA GARCÍA  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP. N° 55334

TRÁMITE:	AFECCIÓN EN USO	PARTIDA N°:	P.E. N°11161822
PLANO:	UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN		
ESCALA:	INDICADA	FECHA:	DICIEMBRE 2022
			LAMINA: 2/2
			<b>PUL-1</b>